

Resumen Ejecutivo N° 10

***Examen de la Cuenta de Ingresos, Gastos y Bienes de la
Procuraduría General del Estado Monagas.***

INFORME DEFINITIVO N° 01-06-0007-2016

DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE LOS PODERES ESTADALES

EXAMEN DE LA CUENTA DE INGRESOS, GASTOS Y BIENES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO MONAGAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015

1000 Aspectos Preliminares

1200 Alcance

1201 La Actuación Fiscal se orientó a la revisión selectiva de los registros contables y demás documentos que conforman la cuenta de la PGEM; en tal sentido, se examinó el presupuesto asignado y sus modificaciones; libros, registros auxiliares, comprobantes de ingresos y gastos, estados financieros y demás documentos que demuestran formal y materialmente los actos de administración, manejo o custodia de los recursos; así como, la presentación de los resultados de la planificación, programación y ejecución de objetivos y metas vinculadas con la cuenta, correspondiente al ejercicio económico financiero 2015.

1300 Objetivo General

1301 El objetivo general de la auditoría, es evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de la cuenta de ingresos, gastos y bienes de la PGEM; así como, el grado de cumplimiento de la gestión, correspondiente al ejercicio económico financiero 2015, a los fines de su calificación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

2000 CARACTERÍSTICAS GENERALES

2100 Características Generales de la Procuraduría General del estado Monagas

2101 La PGEM es el Órgano Superior de consulta de la Administración Central en materia legal, goza de Autonomía funcional, administrativa y presupuestaria dentro de los términos que establece la Ley de la Procuraduría General del Estado Monagas y su Reglamento. Son competencias exclusivas de este Órgano Procuradural la asesoría jurídica a los Órganos del Poder Público Estadal y ejercer la defensa y representación jurídica y extrajudicial de los derechos, bienes e intereses patrimoniales del Estado en los juicios que se susciten entre éste y personas públicas o privadas, por nulidad, caducidad, resolución, alcance, interpretación y cumplimiento de contratos que suscriban los Órganos del Poder Público Estadal; así como,

todo lo atinente al régimen de tierras baldías y contratos en materia minera y ambiental que celebre el Ejecutivo Estatal.

3000 OBSERVACIONES RELEVANTES

3001 Se constató que la PGEM, cuenta con la Ley de la Procuraduría General del Estado Monagas, Reglamento Interno, debidamente aprobados y publicados en Gaceta Oficial del Estado Monagas; además, posee los siguientes Manuales: Descriptivo de Cargos, Organización, Normas y Procedimientos para el Pago de Nómina y de Emisión, Recepción, Tramitación y Archivo de Comunicaciones, aprobados por la Máxima Autoridad; sin embargo, para el ejercicio económico financiero 2015, no se encontraban publicados en la Gaceta Oficial del Estado Monagas, situación corroborada por el Director de Administración en Oficio N° 016-2016 de fecha 25-10-2016, en el cual manifestó: “(...) *no publicado en gaceta oficial, y en lo sucesivo se estarán efectuando los trámites para su debida publicación (...)*”. Al respecto, es importante señalar lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Lo antes expuesto, obedece a que la máxima autoridad de la PGEM, no ha efectuado las acciones necesarias a los fines de publicar en Gaceta Oficial del estado Monagas, los manuales dictados por el Órgano Procuradural, relacionados con el pago de nominas y emisión, recepción, tramitación y archivo de comunicaciones; ocasionando que los funcionarios adscritos al referido Órgano, ejecuten las actividades asignadas de forma discrecional.

3002 Se constató que la PGEM, para el ejercicio económico financiero evaluado, no poseía cuenta bancaria destinada a los fondos de terceros, para resguardar las cantidades retenidas por concepto de Seguro Social Obligatorio, Perdida Involuntaria de Empleo, Fondo Especial de Jubilación y Pensiones y Fondo de Ahorro Habitacional para la Vivienda. Sobre el particular el Director de Administración, mediante Oficio N° 003-2016 de fecha 14-10-2016, señaló: “(...) *no posee cuentas para Fondos de Terceros (...)*”. De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-06-1213-2016-03 de fecha 31-10-2016, levantada por la Contraloría del estado Monagas. Al respecto, es importante considerar lo previsto en la Publicación 20 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Estados de la República”, publicada en Gaceta Oficial N° 2.624 Extraordinario de fecha 30-06-1980, en el capítulo VI

CUENTAS CUYO USO SE PRESCRIBE. NATURALEZA Y EMPLEO. CUENTAS DEL TESORO. Activo Corriente. El hecho antes expuesto, obedece a que la Dirección de Administración no dio apertura a la Cuenta Bancaria exclusiva para los mencionados fondos, de manera de separar las obligaciones contraídas con terceros de los gastos propios de funcionamiento de la PGEM, lo que pudiera traer como consecuencia un uso y manejo inadecuado de los recursos provenientes de estos aportes y retenciones y además que la administración no tenga control sobre los fondos originados por este tipo de gasto.

3003 Se constató que la PGEM, mediante Oficio PGEM-DA-2016-N° 00040 de fecha 17-02-2016, dirigido al Secretario de Finanzas de la Gobernación del Estado Monagas, reintegró la cantidad de Bs. 164.367,06, correspondiente a los remanentes de los recursos no utilizados por el Órgano Procuradural al cierre del ejercicio económico financiero 2015, (ver cuadro N° 06); no obstante, el reintegro se realizó fuera del lapso (10 días hábiles), previsto en el Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, presentando un retraso de veintiún (21) días hábiles. Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 29 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública. El hecho obedece, a fallas de control y planificación por parte de la Dirección de Administración, por cuanto no realizó oportunamente el reintegro del remanente disponible al Tesoro Estadal; lo que limita que los recursos puedan ser incorporados y trasladados al presupuesto del año siguiente, según los términos establecidos en la norma reglamentaria, a los fines de reinvertirlos eficazmente en el logro de los objetivos institucionales, afectando a su vez, los principios de legalidad y responsabilidad que deben prevalecer en el ejercicio de la Administración Pública.

3004 En ocho (08) Órdenes de Pago, emitidas por concepto de Viáticos y Pasajes dentro del país, (Ver Anexo N° 02), se constató que los referidos pagos se imputaron de acuerdo con la naturaleza del gasto a la específica 4.03.09.01.00; así mismo, los documentos presentados como soportes, se encuentran en forma original, firmados y sellados por los ordenadores de pago y beneficiarios; aplicando para el referido cálculo los Instructivos de Viáticos aprobados por la Gobernación del Estado Monagas, mediante Decretos Nros. G-777/2012 y G-1232/2015; no obstante, la PGEM como Órgano que dispone de autonomía organizativa,

funcional, administrativa y presupuestaria, no cuenta con Acto Administrativo a través del cual se regule el otorgamiento de viáticos para los funcionarios al servicio del Órgano Procuradural. Al respecto, el Director de Administración en Oficio N° 027-2016 de fecha 31-10-2016, manifestó: “(...) *a partir de este momento la Procuraduría General del Estado Monagas tomará las previsiones necesarias, para la elaboración del correspondiente instructivo de viáticos*”. Sobre el particular, se debe considerar lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Reforma Parcial de Ley de la Procuraduría General del Estado Monagas y el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal. La situación antes expuesta, obedece a que la Máxima Autoridad del Órgano Procuradural, no ha realizado las acciones necesarias a los fines de elaborar, aprobar e implementar las normas básicas e instrumentos que regule el otorgamiento de viáticos; trayendo como consecuencia, que los servidores públicos adscritos a la PGEM, no cuenten con los lineamientos internos para el cálculo de las asignaciones conferidas, con motivo del cumplimiento de funciones fuera del lugar de trabajo, afectando a su vez, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia que deben prevalecer en el ejercicio de la Administración Pública.

3005 De un universo de cuarenta y ocho (48) expedientes del personal adscrito a la PGEM, suministrados mediante Oficio N° 003-2016 de fecha 14-10-2016, se seleccionó para su revisión y análisis una muestra de quince (15) expedientes, representativa del 30% del universo, evidenciándose que La Coordinación de Recursos Humanos realizó el ingreso de los funcionarios al Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE), implementado por la Contraloría General de la República, tal como se evidencia de comprobantes emitidos por el referido sistema, anexos al Oficio N° 011-2016 de fecha 19-10-2016, de conformidad con la Resolución N° 01-00-000049, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 13-03-2009, vigente para el periodo evaluado; no obstante, en tres (03) expedientes no reposa el comprobante de Declaración Jurada de Patrimonio, para el ejercicio de las funciones públicas, (ver cuadro N° 7 del Informe Definitivo). Al respecto el Director de Administración, mediante Oficio N° 011-2016 de fecha 19-10-2016, manifestó lo siguiente: “(...) *efectivamente no reposan en los expedientes (...)*”. Sobre el particular, cabe mencionar lo señalado en el artículo 26 de la Ley Contra la Corrupción. La situación antes expuesta, obedece a que la Coordinación de

Recursos Humanos de la PGEM, no efectuó los trámites correspondientes a los fines de requerir a los funcionarios copia del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio para su debida inserción en los expedientes, situación que limita contar con la documentación y/o información completa y exacta que demuestre el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Coordinación antes mencionada.

3006 Se evidenció que la PGEM no constituyó la Comisión de Contrataciones para el ejercicio económico financiero 2015. Hecho corroborado por el Director de Administración en Oficio de N° 002 de fecha 14-10-2016, manifestando: “(...) *En cuanto, a la Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General del Estado Monagas para el ejercicio fiscal 2015, este Órgano Procuradural no la había constituido (...)*”. Al respecto, se importante señalar lo contenido en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas. La situación antes expuesta, obedece a que la máxima autoridad, no realizó las acciones pertinentes para constituir la Comisión de Contrataciones, lo que trae como consecuencia, que el Órgano Procuradural no cuente con un equipo de funcionarios calificados encargados del análisis, verificación y comparación de las ofertas recibidas, con motivo de los procesos de contrataciones realizados para la adquisición de materiales y suministros; así como, la prestación de servicios, afectando a su vez, los principios de economía, planificación, transparencia, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad, que deben prevalecer en las contrataciones públicas.

4000 CONSIDERACIONES FINALES

4100 Conclusión

4101 Como resultado de la Actuación Fiscal (Examen de la Cuenta) practicada en la PGEM, a los pagos efectuados por la cantidad de Bs 19.160.965,70, imputadas a las partidas 4.01, 4.02, 4.03 y 4.07, respaldados con los comprobantes originales de las operaciones presupuestarias y financieras que conforman la Cuenta de Ingresos, Gastos y Bienes; así como también, al presupuesto asignado y sus modificaciones, libros, registros auxiliares, comprobantes, estados financieros y demás documentos que demuestran formal y materialmente los actos de administración, manejo o custodia de los recursos, programación y ejecución de objetivos y metas del Órgano Procuradural, correspondiente al ejercicio económico financiero 2015; se concluye que existen fallas de control, en cuanto a la publicación en Gaceta Oficial del

Estado Monagas, de los Manuales Descriptivo de Cargos, Organización, Normas y Procedimientos para el Pago de Nómina y de Emisión, Recepción, Tramitación y Archivo de Comunicaciones; el reintegró de los remanentes de los recursos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero 2015, se realizó fuera del lapso (10 días hábiles), previsto en el Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; no cuenta con Acto Administrativo a través del cual se regule el otorgamiento de viáticos para los funcionarios al servicio del Órgano Procuradural; no obstante, estas observaciones no dan lugar a la objeción de la cuenta, por consiguiente esta Contraloría Estadal, en atención a lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 28 de las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público, Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados, la declara conforme.

4200 Recomendaciones

4201 A la Máxima Autoridad

4202 Efectuar las acciones necesarias a los fines de publicar en Gaceta Oficial del estado Monagas, los manuales dictados por el Órgano Procuradural, relacionados con el pago de nominas y emisión, recepción, tramitación y archivo de comunicaciones.

4203 Realizar las acciones necesarias a los fines de elaborar, aprobar e implementar las normas básicas e instrumentos que regule el otorgamiento de viáticos.

4204 A la Dirección de Administración

4205 Reintegrar al Tesoro Estadal, el remanente de los recursos no utilizados, dentro del lapso reglamentario establecido.